



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO POR EL QUE ESTE TRIBUNAL JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINA REMITIR AL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO QUE POR RAZÓN DE TURNO CORRESPONDA CONOCER, LOS EXPEDIENTES DERIVADOS DE LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES, EN LOS QUE ESTE TRIBUNAL EN PLENO, HAYA DECLARADO QUE CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS MISMOS.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Dentro de las atribuciones y competencias que tiene el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está el dictar los Acuerdos Generales para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, para la buena marcha del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 apartado A) fracciones VI, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- De los artículos 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 16 y 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos y tiene sus propias atribuciones y competencias e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

TERCERO.- El veintisiete de Mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 116. "...

*V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir
Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena*

autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; ...”

CUARTO.- Mediante el decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y combate a la corrupción, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5315 del día once de Agosto del año dos mil quince, que a la letra dice:

*Artículo 109 bis.- “La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, órgano jurisdiccional que no estará adscrito al Poder Judicial**”.*

QUINTO.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver sobre la aceptación o no de la competencia de este órgano jurisdiccional, en los asuntos donde se haya declinado competencia a este Tribunal, por los Tribunales de la Federación o de cualquier otro Tribunal Estatal, mismos que se resolverán en los términos previstos por los artículos 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y 18 apartado B) fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

SEXTO.- El artículo 6 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que: *“Los conflictos competenciales que se susciten entre el Tribunal de Justicia Administrativa y cualquier otro tribunal estatal serán resueltos por el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos”.*

SÉPTIMO.- Tomando en consideración que la competencia es la suma de facultades que la Ley otorga al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos, válidamente puede considerarse que éste no puede ejercerla en cualquier tipo de asuntos, sino sólo en aquellos en los que expresamente la Ley aplicable le faculte.

En mérito de lo anterior, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el ejercicio de su autonomía e independencia, con el objeto de garantizar el derecho fundamental consagrado en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en aras de salvaguardar el acceso del justiciable a una administración de justicia pronta y expedita; además, de conformidad a la facultad que le otorga el artículo 109-BIS de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos y los artículos; 1, 3 y 40, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y 4 fracción III; 16 y 18 apartado A), fracciones VI, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; tiene a bien emitir el presente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE ESTE TRIBUNAL JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINA REMITIR AL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO QUE POR RAZÓN DE TURNO CORRESPONDA CONOCER, LOS EXPEDIENTES DERIVADOS DE LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES, EN LOS QUE ESTE TRIBUNAL EN PLENO, HAYA DECLARADO QUE CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS MISMOS

“2021: año de la Independencia”

ARTÍCULOS

PRIMERO.- Con el objeto de garantizar el derecho fundamental de Justicia pronta y expedita, reconocida en el segundo párrafo del artículo 17 Constitucional, este Tribunal Pleno determina que los expedientes o asuntos que se remitan a este Órgano Jurisdiccional, provenientes de los Tribunales Estatales o de la Federación, en los que declinan competencia a favor de este Tribunal y, posterior al estudio y análisis del asunto de que se trate, se advierta que se carece de competencia para conocer de los mismos y se pronuncie en el sentido de no aceptar la competencia declinada, ya sea por razón de materia o por la naturaleza del acto que se reclama; serán remitidos al H. Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito que por razón de turno le corresponda conocer, para los efectos de dirimir la controversia planteada.

SEGUNDO.- Además, este Órgano Jurisdiccional resuelve que no se enviarán al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, los expedientes derivados de conflictos competenciales en los que este Tribunal de Justicia Administrativa, ya ha declarado que carece de competencia para conocer de los mismos, y se remitirán al H. Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito que por razón de turno le corresponda conocer, para los efectos de dirimir la controversia planteada; esto con el fin de evitar más dilaciones procesales y agilizar la resolución de este tipo de asuntos.

Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que por su conducto, se de cumplimiento a lo establecido en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 32 fracción I y 33 fracciones I, III, V, XI, XX, XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17 y 106 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 inciso b) de la Ley



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con el punto Cuarto del Acuerdo General 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido el trece de Mayo del año dos mil trece; 109-BIS de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos; 1, 3 y 40, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y 4 fracción III; 16 y 18 apartado A), fracciones VI, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para los efectos que en él se establecen.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTA.- Comuníquese el presente Acuerdo, mediante atento Oficio al H. Congreso del Estado de Morelos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, notificar el presente Acuerdo al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, con fundamento en el artículo 38 fracciones V, VIII, XII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo, mediante atento Oficio a

"2021: año de la Independencia"

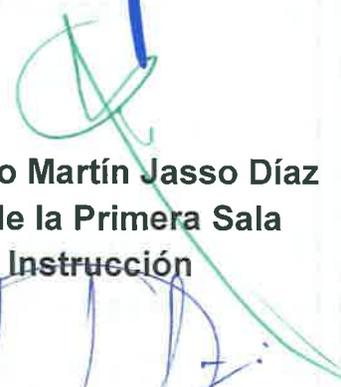
los Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Sesión Ordinaria número veintidós de fecha veintitrés de Junio del año dos mil veintiuno, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**; Magistrado **MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

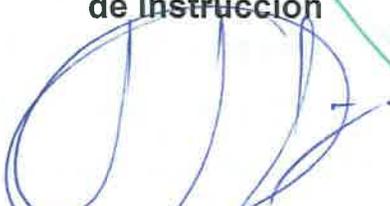
**El Pleno del Tribunal
Presidente**



**Magistrado Joaquín Roque González Cerezo
Titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas**



**Magistrado Martín Jasso Díaz
Titular de la Primera Sala
de Instrucción**



**Magistrado Guillermo Arroyo Cruz
Titular de la Segunda Sala
de Instrucción**





Magistrado Jorge Alberto Estrada Cuevas
Titular la Tercera Sala
de Instrucción



Magistrado Manuel García Quintanar
Titular de la Cuarta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas



Anabel Salgado Capistrán
Secretaria General de Acuerdos



“2021: año de la Independencia”

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo por el que este Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina remitir al H. Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito que por razón de turno corresponda conocer, los expedientes derivados de los conflictos competenciales, en los que este Tribunal en Pleno, haya declarado que carece de competencia para conocer de los mismos.

